

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA
"General Rafael Reyes Prieto"



CONSEJO ACADÉMICO

Resolución Número **070** de 2016

(13 diciembre de 2016)

"Por la cual se expide el
Reglamento Docente de la Escuela Superior de Guerra"

EL DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA,
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución política de Colombia y con lo dispuesto en los artículos 29 y el parágrafo del artículo 65 de la Ley 30 de 1992; corresponde a la ESDEGUE expedir, modificar y actualizar el reglamento docente de la Escuela superior de Guerra.

Que el artículo 137 de la ley 30 de 1992 reconoció a las Escuelas de Formación de las Fuerzas Militares como instituciones de educación superior, aclarando que continuarían adscritas a las entidades a las que pertenecen y funcionando de acuerdo a la naturaleza jurídica de las mismas.

Que de conformidad con el código SNIES del Ministerio de Educación No. 2904 la Escuela Superior de Guerra es una Institución Universitaria de régimen especial que cuenta con autorización para ofrecer programas de educación superior.

Que el Plan Estratégico del Sistema Educativo de las Fuerzas Militares PESE, en su mapa estratégico, contempla como iniciativa fundamental la excelencia educativa, para la cual el personal académico es indispensable, si se tiene presente que la educación es una de las áreas donde se inicia todo proceso con el que se aspire a proyectar cualquier organización hacia el futuro.

Que el Consejo Directivo de la Escuela Superior de Guerra, mediante Acuerdo 001 del 14 de abril de 2015 aprobó el Estatuto Interno y en su artículo 19, literal "d" faculta al Consejo Académico para revisar y aprobar las reformas a los reglamentos, manuales y demás documentos de carácter doctrinario.

Que el Consejo Académico de la Escuela Superior de Guerra, en su reunión del día doce (12) de Diciembre de 2106 estudió y conceptuó sobre la propuesta de Reglamento Docente, como consta en el Acta Número 1818 del 12 de Diciembre de 2016.

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar y expedir el presente Reglamento Docente, que regirá las relaciones entre los docentes y la Escuela Superior de Guerra, durante su vinculación a la Institución.

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 1. Criterios. El reglamento docente establece el régimen especial que regula las condiciones de ingreso, permanencia, promoción y retiro; así como los derechos, los deberes, los estímulos, el sistema de evaluación y el régimen disciplinario aplicable al personal docente al servicio de la Escuela Superior de Guerra.

Parágrafo: El presente Reglamento se enmarca en los principios constitucionales que rigen a las Fuerzas Militares de Colombia y a la educación superior, particularmente los relacionados con la libertad de enseñanza, aprendizaje, cátedra e investigación, respeta por igual la libre expresión, la pluralidad de pensamiento y los derechos humanos.

Artículo 2. Docentes. Son docentes de la Escuela Superior de Guerra, las personas naturales con título de formación universitaria y título de posgrado conforme a las normas de educación vigente en todo tiempo y que han sido vinculadas en cualquiera de las modalidades según las normas previstas en este Reglamento, para desarrollar simultánea o alternativamente, actividades de docencia, investigación, extensión y proyección social, así como en la administración académica.

Parágrafo 1: De manera excepcional podrá admitirse hasta el diez por ciento (10%) de los docentes por programa académico, sin titulación de posgrados, siempre y cuando posean experiencia nacional o internacional y que acrediten aportes en el campo de la ciencia, acorde con la naturaleza del programa, debidamente demostrado.

Parágrafo 2: La Escuela Superior de Guerra, aplicará, en todos los casos, las políticas y los procedimientos de selección, admisión, contratación, seguimiento y evaluación de su personal docente contemplados en este Reglamento.

Artículo 3. Perfil General del Docente ESDEGUE. Como complemento a lo establecido en el Proyecto Educativo Institucional, el docente de la escuela debe tener mínimo el siguiente perfil: Profesional integral, formado en principios y valores con sólidas competencias para ejercer las funciones sustantivas de la educación, que contribuya al cumplimiento de la misión institucional. Su orientación debe favorecer y promover el desarrollo integral de competencias en los estudiantes para que se formen como profesionales críticos y reflexivos, autónomos y responsables en su desempeño profesional, con capacidad para plantear alternativas pedagógicas y participar en las decisiones concernientes a la educación, en los niveles y ámbitos que les corresponda actuar; generador de proyectos que permitan acceder al nuevo conocimiento.

Parágrafo: La idoneidad del docente para cada cátedra o actividad académica, debe ser en relación directa con su formación y/o experiencia en el ámbito o área disciplinar, en donde va a ejercer su función docente.

Artículo 4. Reglamento Docente. El Reglamento Docente, es un conjunto ordenado y jerarquizado de normas, que permiten clasificar los docentes a partir de sus logros académicos y profesionales; asignar responsabilidades y funciones según esta trayectoria. El Reglamento docente de la Escuela Superior de Guerra se aplicará en todas las situaciones académicas y administrativas en que se encuentren los docentes.

Artículo 5. Objetivos Académicos. Son objetivos académicos del presente Reglamento, los siguientes:

1. Excelencia académica: El logro de altos estándares de calidad en sus programas académicos, actividades de investigación, educación continuada y servicios a la comunidad es un compromiso de la Escuela y de cada una de sus instancias. Su cumplimiento será posible si se cuenta con un cuerpo docente de elevadas competencias académicas y calidades humanas. Todos los procesos objeto del Reglamento deben estar diseñados para garantizar que el cuerpo docente tenga las competencias, condiciones y medios indispensables para satisfacer este propósito de excelencia académica.
2. Proyecto académico del docente: La excelencia académica de la Escuela es posible cuando el docente estructura su labor en la Institución como un proyecto de largo plazo y alto valor académico.

- Esto requiere de condiciones que propicien la creatividad, el espíritu de investigación y estudio, dentro de un ambiente de autonomía académica.
3. Compromiso con el proyecto colectivo de la Escuela Superior de Guerra: En sí misma, la Escuela representa un proyecto colectivo, con fines comunes y acciones concertadas. Las aspiraciones profesionales y académicas individuales de los docentes deben por tanto armonizarse de manera constructiva con los compromisos colectivos de la Institución.
 4. Pluralismo: La Escuela Superior de Guerra, propicia un ambiente tolerante y pluralista, fundamentado en una cultura de diálogo y de respeto al disenso que se constituya, de una parte, como garantía para las actividades académicas e intelectuales del docente y, de otra, le demanda a éste exigencias especiales de respeto a las diversas formas de pensamiento y acción de sus pares académicos, de los estudiantes y de la Institución en general.
 5. Educación crítica y ética: La condición de docente es ante todo la de formador, educador e investigador, lo cual le impone exigencias éticas especiales. Sus calidades académicas y humanas deben permitirle ofrecer a sus estudiantes una educación crítica y ética que propicie la formación de Profesionales íntegros, conscientes de sus responsabilidades sociales y profesionales.
 6. Compromiso con los Derechos Humanos y la Constitución Política: La Escuela en todas sus acciones, programas y proyectos es respetuosa de los derechos humanos y los principios y valores de la Constitución Política de Colombia.

CAPITULO II DE LA DESIGNACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 6. Objeto. La designación del personal docente tiene por objeto facilitar el logro de altos estándares de calidad académica en la Escuela Superior de Guerra e igualmente establecer los criterios y mecanismos para cualificar la actividad docente.

Artículo 7. Reconocimiento Méritos. El reconocimiento de méritos que determinan el ingreso, promoción y retiro del Docente se realiza con base en el nivel y logros de formación, la evaluación y reconocimiento de la producción intelectual, el desempeño docente, el comportamiento y las actitudes del docente en concordancia con los principios y normas de la Escuela Superior de Guerra.

Artículo 8. Selección. Los Docentes aspirantes serán seleccionados conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento.

Parágrafo: El personal docente militar en actividad se registrará de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 9. Requisitos de Ingreso. Para ser docente civil o de la reserva activa de las FF.MM. en Escuela Superior de Guerra se requiere como mínimo:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio o extranjero residente autorizado.
2. Poseer título de pregrado y postgrado a Nivel Universitario según los requerimientos del área y los programas académicos donde se vaya a desempeñar. Los títulos deben ser expedidos por una Institución de Educación Superior Colombiana legalmente reconocida por el Estado. Si el título fue otorgado por una Institución extranjera, deberá ser convalidado en Colombia, según las disposiciones vigentes.
3. Tarjeta profesional en los casos exigidos por la ley para el ejercicio de una profesión, arte u oficio.
4. Acreditar la situación militar en los términos de la Ley 1780 de 2016.
5. Aprobar la entrevista profesional y psicológica establecida por la Escuela.
6. No encontrarse en interdicción, ni estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
7. No encontrarse en inhabilidad o incompatibilidad para el ejercicio de la actividad docente.
8. No haber sido retirado del servicio de las Fuerzas Militares por causal de mala conducta o separación absoluta.
9. Obtener concepto favorable en el estudio de seguridad personal (E.S.P.).
10. Presentar antecedentes laborales y/o académicos.
11. Tener inscripción vigente en el CVLAC de Colciencias.

Artículo 10. Criterios de Selección. En los criterios de selección se tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

1. Estudios certificados o titulados, de acuerdo con los perfiles establecidos por la Decanatura Académica.
2. Experiencia calificada.
3. Producción académica.

Parágrafo: Antes de iniciar cualquier proceso de designación de docentes a la Escuela Superior de Guerra, la Decanatura Académica presentara ante el "Comité del Escalafón y Clasificación del Docente", los perfiles preseleccionados, los cuales serán aprobados en dicha instancia.

Artículo 11. Designación de Docente. El proceso regular de designación de docentes debe obedecer los siguientes lineamientos:

1. La designación debe favorecer los intereses académicos de la Escuela en cumplimiento de su misión Institucional, debe obedecer a un análisis de necesidades y oportunidades académicas y ajustarse a los procedimientos establecidos.
2. La designación de un docente debe partir de un análisis de sus calidades académicas y profesionales, así como del interés y disposición del candidato para las actividades docentes propias de la Escuela Superior de Guerra.
3. El proceso debe establecer plenamente la conveniencia particular del perfil del candidato para atender las necesidades consignadas en la Directiva Académica.
4. El Vicedecano Académico y los Jefes o Directores de Programa preseleccionan los docentes de acuerdo con el procedimiento establecido, propendiendo por la mayor cualificación del cuerpo docente y a los principios de transparencia, objetividad y debido proceso.

Parágrafo 1: Con relación a la designación del docente, así como la modificación, aclaración o revocatoria de una designación docente les serán aplicables las disposiciones administrativas contempladas en las normas legales vigentes.

Parágrafo 2: Para el docente que proceda de una Institución de Educación Superior Pública se le reconocerá la categoría asignada por dicha Institución.

Artículo 12. Ausencias y reconocimiento hora cátedra. Para los docentes hora cátedra, las ausencias deberán ser informadas con dos días de antelación en aras de reprogramar las horas cátedra en el cronograma, en caso fortuito, el Jefe o Director de programa establece la nueva programación, procurando cubrir la ausencia del docente, previa autorización del Decano Académico. Para los docentes hora cátedra, se reconoce el pago de dichas horas cuando sean "Hora Cátedra cumplida", no está permitidas actividades o ejercicios extracurriculares que la reemplacen. En casos especiales, el Decano Académico podrá autorizar el desarrollo de cátedra virtual, siempre y cuando no supere el 20 % de las horas totales de la materia.

Parágrafo 1: No está permitido personal externo a la Escuela para cubrir ausencias sin autorización del Decano Académico.

Parágrafo 2: En caso que un docente, para el desarrollo de su cátedra requiera apoyo de personal externo, la Escuela no asumirá ningún reconocimiento económico y deberá ser autorizado por del Decano Académico. Si de manera excepcional se requiere el apoyo de docentes externos, este no puede superar el 20% de la totalidad de horas de la materia.

CAPÍTULO III DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS DOCENTES

Artículo 13. Clasificación. Los Docentes de la Escuela Superior de Guerra se clasifican en militares y civiles.

Artículo 14. Docentes Civiles. Los Docentes civiles de la Escuela Superior de Guerra se clasifican así:

1. De acuerdo con la dedicación:
 - a. De tiempo completo
 - b. De medio tiempo
 - c. De hora cátedra
2. De acuerdo con el tipo de vinculación:
 - a) Docentes vinculados al Ministerio de Defensa: Son los académicos vinculados por concurso de conformidad con el estatuto que regula el régimen de administración del personal civil del Ministerio de Defensa Nacional y se establece la Carrera Administrativa Especial.
 - b) Docentes no vinculados al Ministerio de Defensa: Son los académicos designados por la Escuela Superior de Guerra mediante acto administrativo en las modalidades de profesores ocasionales, hora cátedra, visitantes y adjuntos.
 - 1) Docente Hora Cátedra: Es el académico designado por horas, para un periodo académico de acuerdo con las necesidades académicas.
 - 2) Docente Visitante: Es el académico o profesional de otras instituciones de educación superior o de instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras que acrediten experiencia de investigación, formación, proyección social o en cargos de dirección y que por sus méritos y experiencia académica investigativa o profesional en un determinado campo del saber militar, son invitados por la ESDEGUE para prestar temporalmente servicios de asesoría académica o participar en programas curriculares, de investigación o de extensión, en procura del intercambio de conocimientos o renovación académica.
 - 3) Docente adjunto: Es el académico, en reconocimiento a sus calidades, se incorpora ad-honorem para prestar servicios de asesoría académica, direcciones de tesis y trabajos de grado o para participar en actividades de docencia, investigación o proyección social en el campo del saber militar. Este tipo de vinculación no genera remuneración.

Parágrafo 1: Los Docentes no vinculados no son escalafonados en la carrera docente, no son servidores públicos, ni trabajadores oficiales y su designación se oficializa mediante un acto administrativo.

Parágrafo 2: Para efectos de remuneración, los Docentes no vinculados serán asimilados a una de las categorías descritas en el presente Reglamento.

Parágrafo 3: La designación de los docentes visitantes y adjuntos se hará mediante Acto Administrativo expedido por la Dirección de la Escuela previo concepto favorable del Comité de Escalafón y clasificación docente.

3.- De acuerdo con la categoría:

- a) Docente Auxiliar.
- b) Docente Asistente.
- c) Docente Asociado.
- d) Docente Titular.

Parágrafo: Tanto los docentes civiles como los militares deberán ser categorizados por el Comité de Categorización y Clasificación del Docente, de acuerdo con las normas del presente reglamento.

Artículo 15. Docentes Militares. Los docentes militares en servicio activo de acuerdo con su dedicación serán:

1. De tiempo completo: aquellos que mediante disposición legal sean destinados a actividad exclusiva de profesorado.
2. De tiempo incompleto: aquellos que sean designados para dictar una o más asignaturas, sin perjuicio de las funciones del cargo que desempeñen.

Parágrafo: Los docentes militares nacionales o extranjeros no tendrán remuneración.

Artículo 16. Docente Tiempo Completo. Es Docente de tiempo completo el académico vinculado a la Escuela Superior de Guerra para desarrollar las funciones de docencia, investigación, extensión o administración académica en una jornada laboral de cuarenta (40) horas semanales. Esta jornada incluye la disponibilidad para la realización de actividades relacionadas con actualización, capacitación y perfeccionamiento, preparación de clases, calificación de exámenes y trabajos de grado; dirección de trabajos, asesorías, tutorías y atención de estudiantes, con la debida distribución para cada una de ellas.

Artículo 17. Docente Medio Tiempo. Es Docente de medio tiempo el académico vinculado a la Escuela Superior de Guerra para desarrollar funciones de docencia, investigación o administración académica durante veinte (20) horas semanales. Esta jornada incluye la disponibilidad para la realización de actividades relacionadas con actualización, capacitación y perfeccionamiento, preparación de clases, calificación de exámenes y trabajos de grado; dirección de trabajos, asesorías, tutorías y atención de estudiantes. con la debida distribución para cada una de ellas.

Artículo 18. Docente Hora Cátedra. Es Docente de hora cátedra el que ha sido designado mediante Acto Administrativo por la Escuela Superior de Guerra con una intensidad no mayor de diecinueve (19) horas semanales por período académico, para desarrollar hora cátedra presencial y virtual.

Parágrafo 1: Los Docentes de hora cátedra no son empleados públicos ni trabajadores oficiales.

Parágrafo 2: Los Docentes de hora cátedra tienen una relación laboral subordinada por cuanto cumplen una prestación personal de servicio igual a la que realizan los Docentes de tiempo completo, de medio tiempo o los llamados ocasionales.

Parágrafo 3: Los Docentes de hora cátedra son contratados para realizar funciones de docencia.

Artículo 19. Docente Visitante. Es Docente visitante aquél que por su excelencia académica o sus condiciones especiales es invitado por la Escuela Superior de Guerra para ejercer funciones Docentes.

Parágrafo 1: Los Docentes visitantes no están escalafonados en la carrera académica y su vinculación se oficializa mediante un acto administrativo.

Parágrafo 2: Para efectos de remuneración, los Docentes visitantes serán asimilados a una de las categorías descritas en el presente reglamento.

Parágrafo 3: Los docentes visitantes militares extranjeros no tendrán remuneración.

Artículo 20. Requisitos mínimos categorías docentes. Se establecen los siguientes requisitos mínimos para las categorías de los docentes :

CATEGORÍAS	ESTUDIOS Y/O REQUISITOS ACADÉMICOS	EXPERIENCIA LABORAL	EQUIVALENCIAS ESTUDIOS Y/O REQUISITOS ACADÉMICOS	EQUIVALENCIAS EXPERIENCIA LABORAL
AUXILIAR	<ul style="list-style-type: none"> • Título Formación Profesional. • Título de Postgrado en la Modalidad de Especialización. 	<ul style="list-style-type: none"> • Veinticuatro (24) meses de experiencia como docente en educación superior, equivalente a 120 horas de clase y • Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada y certificada. 	<ul style="list-style-type: none"> • Curso Militar relacionado con el área o materia a desarrollar, por título de Posgrado en la modalidad de Especialización. • Dos (02) años de experiencia profesional adicional relacionada con la materia a dictar, por la especialización. 	<ul style="list-style-type: none"> • Título de Especialización adicional por doce (12) meses de experiencia como docente en educación superior, y doce (12) meses de experiencia profesional relacionada. • Título de Maestría por doce (12) meses de experiencia como docente en educación superior, y doce (12) meses

CATEGORÍAS	ESTUDIOS Y/O REQUISITOS ACADÉMICOS	EXPERIENCIA LABORAL	EQUIVALENCIAS ESTUDIOS Y/O REQUISITOS ACADÉMICOS	EQUIVALENCIAS EXPERIENCIA LABORAL
				de experiencia profesional relacionada.
ASISTENTE	<ul style="list-style-type: none"> • Título Formación Profesional. • Título de Postgrado en la Modalidad de Maestría. • Tres (3) Publicaciones en revista con ISBN o ISSN y/o manuales o guías en Seguridad y Defensa. 	<ul style="list-style-type: none"> • Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia como docente en educación superior, equivalente a 1200 horas de clase y • Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada y certificada. 	<ul style="list-style-type: none"> • Oficial en Grado de Teniente Coronel o superior y Diplomado en Estado Mayor, por las 3 Publicaciones en revista con ISBN o ISSN y/o manuales o guías en Seguridad y Defensa. • Mil (1000) horas de clase adicionales por las 3 publicaciones con ISSN o ISBN y/o manuales o guías en algún núcleo de conocimiento de la Escuela. 	<ul style="list-style-type: none"> • Título de Especialización adicional por doce (12) meses de experiencia como docente en educación superior y doce (12) meses de experiencia profesional relacionada con la materia a dictar o • Maestría adicional por veinticuatro (24) meses de experiencia como docente en educación superior y doce (12) meses de experiencia profesional relacionada con la materia a dictar.
ASOCIADO	<ul style="list-style-type: none"> • Título Formación Profesional. • Título de Postgrado en la Modalidad de Maestría o Doctorado. • Dos (2) Publicaciones en revistas indexadas o un libro publicado, relacionado con su área de formación académica. • Segunda lengua certificada en nivel A1. 	Setenta y dos (72) meses de experiencia como docente en educación superior, equivalente a 1800 horas de clase	<ul style="list-style-type: none"> • Oficial General o de Insignia, por las 2 publicaciones indexadas o el libro publicado. • Mil Cuatrocientas (1400) horas de clase adicionales por las 2 publicaciones indexadas o el libro publicado 	<ul style="list-style-type: none"> • Maestría adicional por veinticuatro (24) meses de experiencia como docente en educación superior y doce (12) meses de experiencia profesional relacionada con la materia a dictar.
TITULAR	<ul style="list-style-type: none"> • Título Formación Profesional. • Título de Postgrado en la Modalidad de Doctorado. • Cuatro (4) Publicaciones en revistas indexadas en los últimos 5 años. • Certificación de una Segunda lengua en nivel A2. 	Ciento veinte (120) meses de experiencia como docente en educación superior, equivalente a 3000 horas de clase.	Un libro publicado, relacionado con su área de formación académica y dos (2) publicaciones en revistas indexadas, por el requisito de 4 publicaciones en revistas indexadas en los últimos 5 años.	Ser miembro activo mínimo por un año, de un grupo de investigación reconocido por COLCIENCIAS o internacional, por sesenta (60) meses de experiencia como docente en educación superior.

Parágrafo 1: Los títulos obtenidos en Instituciones de Educación Superior extranjeras, deberán ser convalidados de conformidad con la normatividad del Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo 2: Toda persona que desempeñe actividad docente en la Escuela Superior de Guerra, deberá categorizarse, de acuerdo con las normas establecidas en el presente reglamento.

Parágrafo 3: Los docentes que dicten clase en cursos de ascenso y que las materias hagan parte de un programa académico formal, deberán cumplir con los requisitos de la categoría requerida para estos programas académicos formales.

CAPÍTULO IV COMITÉ DE CATEGORIZACIÓN Y CLASIFICACIÓN DEL DOCENTE

Artículo 21. Objeto. El Comité de Categorización y Clasificación del Docente es el órgano asesor del Director de la Escuela Superior de Guerra, para la selección de los docentes hora cátedra, visitantes y adjuntos, de conformidad con las categorías y necesidades establecidas.

Artículo 22. Conformación. El Comité de Categorización y Clasificación estará conformado por los siguientes funcionarios:

1. Subdirector de la Escuela.
2. Decano Académico.
3. Vicedecano.
4. Jefe Oficina Autoevaluación.
5. Jefe Departamento de Talento Humano, quien realizará la función de Secretaría del Comité.
6. Profesional Sistema Autoevaluación
7. Planeación Académica.
8. Un representante de los Docentes.
9. Jefe Oficina Jurídica.

Parágrafo 1: Se podrá invitar asesores con voz sin voto que contribuyan a la toma de decisiones.

Parágrafo 2: Para la presentación de docentes nuevos o de reclasificación del escalafón, asistirá el director de programa correspondiente, quien presenta la propuesta de docentes.

Parágrafo 3: Se constituye quórum decisorio la mitad más uno de los asistentes. Esta actividad no es delegable.

Parágrafo 4: El Jefe de Talento Humano, presentará al comité las ayudas de las propuestas de clasificación o reclasificación con los respectivos soportes previamente verificados, para facilitar la toma de decisiones.

Artículo 23. Funciones. Las funciones del Comité son:

1. El Comité es el encargado de recomendar a la Dirección de la Escuela Superior de Guerra la designación, categoría, promoción y la reubicación de un docente, previo análisis realizado por la decanatura académica, de la trayectoria profesional, el cumplimiento de los requisitos y el reconocimiento de sus aportes en algunos de los campos del saber, cuando el caso lo amerite.
2. Analizar las solicitudes de promoción de cambio de categoría y permanencia de los docentes, de acuerdo con las solicitudes que presenten, los resultados de la autoevaluación institucional y lo contemplado en el presente Reglamento, entre otros.
3. Resolver los recursos legales interpuestos ante el Comité.
4. Evaluar el número de docentes, el tiempo de dedicación y perfiles, de acuerdo con la programación académica de la vigencia.
5. Asimilar a una de las categorías descritas en el presente Reglamento a los docentes de hora cátedra, ocasionales y visitantes, para efectos de remuneración y/o reconocimiento, según corresponda.
6. Las demás que la Dirección de la Escuela disponga.

Parágrafo 1: El Comité se reunirá con una periodicidad mínima de dos (2) veces por periodo académico (semestral) o según las necesidades la Escuela Superior de Guerra en materia de docencia.

Parágrafo 2: El Comité de Categorización y Clasificación del docente resolverá y dará respuesta a las inquietudes planteadas por los interesados, dentro de los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

CAPITULO V CATEGORIZACIÓN ACADÉMICA DEL DOCENTE

Artículo 24. Categorización Académica. La categorización académica del docente tiene por objeto reconocer la formación, experiencia y producción académica del docente, para así determinar las condiciones de trabajo, que faciliten el logro de altos estándares de calidad académica en la Escuela Superior de Guerra e igualmente los criterios y mecanismos para cualificar y proporcionar estabilidad de docentes militares y civiles.

Artículo 25. Acreditaciones de experiencia. Para acreditar experiencia docente, investigativa o producción académica realizada en otras instituciones de Educación Superior, el comité de categorización docente utilizará criterios comparables y no inferiores a los requisitos mínimos categorías docentes exigidos en la Escuela Superior de Guerra.

Artículo 26. Méritos. El reconocimiento de méritos que determinan el ingreso, permanencia, promoción y retiro en las categorías, se realiza con base en el nivel y logros de formación, la evaluación y reconocimiento de la producción intelectual, el desempeño docente, el comportamiento y las actitudes del docente en concordancia con los principios y normas de la Escuela Superior de Guerra.

Parágrafo 1: La experiencia docente e investigativa y la producción académica debe estar relacionada preferencialmente con el área o áreas afines en las que se desempeña el docente y en todo caso, deberá tratarse de una experiencia útil para mejorar las tareas académicas a su cargo.

Parágrafo 2: Para los docentes externos a la Escuela Superior de Guerra, el registro de evaluación satisfactoria del desempeño docente, será reemplazado por resultados satisfactorios en la entrevista de selección y por certificaciones escritas de miembros reconocidos de la comunidad académica nacional o internacional.

Parágrafo 3: La producción académica realizada durante el período de permanencia en una categoría del escalafón, es acumulable para la siguiente.

Artículo 27. Recategorización docente: Se entiende por recategorización docente, el cambio, de categoría a la inmediatamente superior de un docente de la Escuela Superior de Guerra, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el presente reglamento. El estudio para la recategorización se realizara en el mes de junio de manera exclusiva.

Los períodos de permanencia de los docentes en cada categoría serán los siguientes:

1. Docente Auxiliar: Mínimo: Dos (2) años, después de los cuales el docente podrá solicitar su promoción a la siguiente categoría. Máximo: Tres (3) años, período al término del cual el docente deberá acreditar las condiciones para ser promovido a la categoría de docente asistente.
2. Docente Asistente: Mínimo: Dos (2) años, después de los cuales el docente podrá solicitar su promoción a la siguiente categoría. Máximo: Cinco (5) años, período al término del cual el docente debe acreditar condiciones para ser promovido a la categoría de docente asociado.
3. Docente Asociado: Mínimo: Tres (3) años. No se podrá dar curso a una solicitud de promoción a la categoría de docente titular antes de transcurrido este lapso y debe acreditar las condiciones para ser promovido a la categoría de docente titular.

Artículo 28. Requisitos para la recategorización: Son requisitos para promover a la categoría inmediatamente superior, los exigidos para cada una de ellas, de conformidad con el artículo que establece los requisitos mínimos de las categorías docentes del presente reglamento y encontrarse, mínimo, en la escala de valoración de la autoevaluación en el rango 4.

Parágrafo: Los docentes que se encuentren los rangos 3 y 2, dentro de la escala de valoración de la autoevaluación, deberán desarrollar un plan de mejora para aumentar su calificación y mantenerse mínimo un (1) año en rango 4 o 5, para poderse recategorizar.

Artículo 29. Retiro. El retiro se produce en los siguientes casos:

1. Por renuncia regularmente aceptada.
2. Por supresión de la materia.
3. Por obtención de evaluación en rango 1 de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento y el procedimiento de autoevaluación.
4. Por incumplimiento reiterado e injustificado de los compromisos.
5. Por expiración del término de duración de la vinculación
6. Desaparición de la necesidad del servicio.
7. Por culminación de la relación laboral.
8. Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo.
9. Por orden o decisión judicial.
10. Por destitución, desvinculación o remoción, como consecuencia de investigación penal, administrativa o disciplinaria.
11. Por pensión de invalidez, jubilación o vejez.
12. Por cumplir la edad de retiro forzoso.
13. Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento.
14. Por revocatoria del nombramiento.
15. Por muerte real o presunta del docente.
16. Por resultado de no confiabilidad en el estudio de seguridad personal.

Parágrafo 1: La evaluación negativa del desempeño académico o del comportamiento del docente, así como el incumplimiento de sus obligaciones, de los reglamentos de la Escuela Superior de Guerra o del régimen interno de trabajo, podrán dar lugar a exclusión del Reglamento Docente y por lo tanto del cuerpo docente, sin perjuicio de las demás consecuencias legales que se pueda acarrear en relación con el contrato de trabajo.

Parágrafo 2: La renuncia se produce cuando el docente manifiesta por escrito ante el Director de la Escuela Superior de Guerra, en forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio docente en la institución. Radicada la renuncia, su aceptación se producirá mediante acto administrativo, señalando la fecha en que se hará efectiva, la cual no podrá ser posterior a treinta (30) días calendario a su presentación.

CAPITULO VI DERECHOS Y DEBERES DEL DOCENTE

Artículo 30. Derechos del Docente. Además de los derechos que les otorga la Constitución Política, las leyes, los reglamentos de la Escuela, y de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en ellos, los docente tendrán derecho a:

1. Expresar con libertad su pensamiento dentro de preceptos de responsabilidad intelectual; a la libertad de cátedra dentro del respeto a los currículos y a las metodologías docentes que la Escuela Superior de Guerra ha aprobado para los programas que ofrece; a la libre determinación de sus temas de investigación y estudio dentro de la disciplina de su especialidad, de acuerdo con los lineamientos generales del Plan de Desarrollo de la Escuela; y a expresar, exponer y publicar los hallazgos derivados de sus investigaciones y estudios de conformidad con el Reglamento de Propiedad Intelectual.
2. Reconocer, valorar y proteger los logros derivados de su producción académica, de conformidad con las disposiciones legales y las normas internas de la Escuela Superior de Guerra.
3. Beneficiarse de los programas de formación y actualización académica que ofrece y/o auspicia la Escuela Superior de Guerra, de acuerdo con los recursos, planes y criterios que diseñe la Institución para tal fin.
4. Participar en todos los órdenes de la vida Institucional; ser nombrado para ocupar cargos de dirección académica y/o a ser elegido como miembro del Consejo Académico; participar en comités consultivos y asesores según procedimientos establecidos en las normas de la Escuela Superior de Guerra.
5. Utilizar formas de comunicación eficaces con todos los miembros de la comunidad académica y recibir información oportuna, precisa y adecuada en todos los aspectos que determinan y afectan su desempeño profesional y académico, lo mismo que aquellos que determinan su permanencia en la Escuela Superior de Guerra.
6. Conocer los criterios con los cuales será evaluada su labor en la Escuela Superior de Guerra.

7. Recibir un tratamiento respetuoso por parte de todos los miembros de la Escuela Superior de Guerra.
8. Hacer uso adecuado y racional de los recursos físicos, de laboratorio, bibliográfico e informáticos de la Institución, para el logro de sus labores en la Escuela.

Artículo 31. Deberes de los Docentes. Son deberes del personal docente de la ESDEGUE, conforme a la naturaleza de su vinculación, además de las contempladas en la Constitución Política, en la ley 836 de 2003, ley 734 de 2002 y en los reglamentos vigentes, los siguientes:

1. Respetar los enfoques e intereses académicos de sus pares, de acuerdo con principios de pluralismo intelectual.
2. Permitir y propiciar un acercamiento objetivo, académico, no dogmático y liberal de los estudiantes al conocimiento.
3. Cumplir con las responsabilidades descritas en el presente reglamento, con las establecidas en los demás Reglamentos de la Escuela Superior de Guerra.
4. Cumplir con los Instrumentos de Planeación.
5. Contribuir al fortalecimiento de una cultura de participación responsable, particularmente en aquellas instancias que impliquen toma de decisiones como las descritas en este reglamento sobre vinculación, evaluación y ordenamiento de docentes.
6. Suministrar oportunamente la información requerida para determinar su desempeño profesional y académico, según lo establezcan los procedimientos y las normas de la Escuela.
7. Abstenerse de realizar, participar, estimular, aceptar o propiciar cualquier acto de discriminación o violación de los Derechos Humanos. Ninguna persona podrá ser discriminada o excluida por razones relacionadas con la raza, las concepciones ideológicas y religiosas, el género, las opciones sexuales y la situación social o económica.
8. Mantenerse actualizado en los desarrollos académicos y profesionales de su disciplina y en su formación como docente, con el fin de ejercer una práctica de investigación y docencia idónea.
9. Usar responsablemente los recursos y contribuir a su buen funcionamiento.
10. Abstenerse de utilizar el nombre de la Escuela Superior de Guerra, sus bienes, con fines comerciales o de beneficio personal.
11. Respetar las orientaciones y lineamientos del ambiente castrense, como condición básica para su accionar académico.
12. Concertar una adecuada asignación de las responsabilidades descritas en el presente reglamento, que favorezca la excelencia académica, de acuerdo con criterios generales de la Escuela y la programación y planeación de los programas académicos.

Artículo 32. Instrumentos de Planeación. Los instrumentos de planeación son fundamentales para garantizar la coherencia de todas las acciones de la Escuela en el campo docente:

1. Plan de Trabajo del Docente.
2. Syllabus
3. Directiva Académica Anual.
4. Plan de Acción Anual de la Escuela.
5. Plan de Desarrollo de la Escuela.
6. Proyecto Educativo del Programa (PEP).

Parágrafo: El Plan de Trabajo del Docente debe plasmar sus compromisos en materia de docencia, producción académica, investigación, atención y asesoría a estudiantes y desarrollo institucional. Idealmente, este plan se debe concebir como parte de un programa de largo plazo que permita al docente estructurar la labor en la Escuela como su plan de vida. El Plan de trabajo del docente debe ser concertado con el Decano Académico y con los Jefes o Directores de programa y será el fundamento para la evaluación del Docente.

Artículo 33. Prohibiciones. A los docentes les está prohibido:

1. Realizar actividades ajenas a las propias de su labor docente durante la jornada de trabajo
2. Abandonar injustificadamente el lugar de trabajo durante la jornada laboral
3. Entorpecer o impedir el desarrollo de las actividades en la Escuela Superior de Guerra, contravenir sus reglamentos, propiciar o favorecer conductas contrarias a lo preceptuado en ellos

4. Asistir al lugar de trabajo bajo el efecto de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas o presentarse en condiciones inferiores a las exigidas a los estudiantes, que desmeriten la acción formativa en valores, pulcritud en el servicio y buenas costumbres que la institución militar exige.
5. Dar a los miembros de la institución un tratamiento que implique preferencias o discriminación por razones sociales económicas, políticas, culturales, ideológicas, de culto, de sexo o raza.
6. Violar las normas sobre incompatibilidades e inhabilidades establecidas en la Constitución y la ley.
7. Usar documentos públicos o privados falsos, para acreditar el cumplimiento de algún requisito o calidad exigidos en las Escuelas de Formación y capacitación Institutos de las Fuerzas Militares de Colombia.
8. Realizar acciones que pudieren constituir hecho punible que afecte de cualquier forma los intereses y prestigio de las Escuelas de Formación y capacitación.
9. Intervenir en los procesos de concurso de méritos, de evaluación docente, de admisión a un programa y de otorgamiento de los estímulos académicos, cuando en ellos estuvieran involucrados sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil y cónyuge o compañero permanente.
10. Desempeñar otro cargo público durante el período de una licencia ordinaria.
11. Transferir a cualquiera título, o usufructuar indebidamente, la propiedad intelectual o industrial que patrimonialmente perteneciera a la institución.
12. Plagiar o presentar como propia la propiedad intelectual ajena.
13. Extralimitarse en el ejercicio de sus funciones y atribuciones.
14. Utilizar bienes y servicios de la institución, o utilizar su nombre, en beneficio de sí mismos o de terceros, sin autorización expresa de ella.
15. Divulgar y transmitir información de carácter reservado que comprometa la seguridad del Estado o de la Escuela Superior de Guerra, o utilizarla en beneficio de sí mismos o de terceros.

Artículo 34. Inhabilidades e Incompatibilidades. Constituyen inhabilidades del docente las incorporadas en este Reglamento, las previstas en la Constitución y en la ley que no sean compatibles con la autonomía de las Escuelas de formación y capacitación. Constituyen además, inhabilidades para desempeñar cargos públicos las siguientes:

1. Haber sido condenado por delito sancionado con pena privativa de la libertad, excepto cuando se trate de delitos políticos o culposos, salvo que estos últimos hayan afectado la administración pública.
2. Hallarse en interdicción judicial, inhabilitado por una sanción disciplinaria o penal, suspendido en el ejercicio de su profesión o excluido de esta.
3. Quienes padezcan, cualquier afección física o mental certificada por médico oficial que comprometa la capacidad necesaria para el debido desempeño en las diferentes dimensiones de la docencia.

Artículo 35. Acción Restablecimiento Derechos. La Escuela Superior de Guerra garantiza el cumplimiento de todos los derechos y deberes de los Docente consignados en este reglamento. Si un miembro del cuerpo docente considera que uno o varios de los derechos aquí consagrados están siendo vulnerados, éste podrá, mediante documento escrito en el cual se sustente su reclamo, solicitar al Decano Académico el estudio del caso. Si este lo considera necesario, lo expondrá ante el Consejo Académico quien concluye la vulneración del derecho que reclama el docente y adoptara las acciones que se consideren adecuadas para la restitución plena de tal derecho.

Artículo 36. Responsabilidades del Docente. Por responsabilidades se entiende en este reglamento la forma específica como el docente desarrolla las labores y compromisos con la Escuela Superior de Guerra. Las responsabilidades básicas se agrupan en las siguientes dimensiones:

1. Docencia
2. Atención y asesoría a estudiantes
3. Investigación
4. Extensión y proyección social
5. Desarrollo institucional.
6. Visibilidad Nacional e Internacional.

Artículo 37. Docencia. Como institución de educación superior, la Escuela requiere de sus docentes un compromiso, con altos estándares de calidad y dedicación en los procesos formativos de los estudiantes.

Este compromiso docente no puede ser reemplazado de manera permanente por otras actividades en la institución, salvo en los casos en los que el docente ocupe cargos administrativos, con una dedicación equivalente a tiempo completo.

Parágrafo: Determinación de cargas docentes: Las cargas docentes son determinadas por el Jefe o Director de cada programa Académico o por el Decano, de conformidad con el plan de trabajo de cada docente y el Plan de Desarrollo de la Escuela. Las cargas docentes deben ser acordadas con el Director de programa y aprobadas por el Decano Académico.

Artículo 38. Atención y asesoría a estudiantes De otra parte, la atención, la consejería académica y la asesoría a estudiantes constituyen uno de los claros beneficios educativos de contar con un cuerpo docente. En consecuencia, este reglamento debe regular las responsabilidades mínimas del docente en este ámbito. La carga docente en la Escuela, medida materias por año, deberá fluctuar entre 4 y 6, con una intensidad total equivalente entre 12 y 18 créditos. Un docente de tiempo completo sólo podrá exceder esta carga o estar por debajo de ella en circunstancias excepcionales, avaladas por el Decano Académico.

Parágrafo 1: La asesoría de Proyectos y Tesis de Grado es una responsabilidad colectiva de los departamentos académicos. Consecuentemente, todos los docentes deberán estar en disposición de colaborar en ella. Los Departamentos académicos, de acuerdo con sus necesidades, deberán establecer un número mínimo de proyectos de grado y/o tesis que debe asesorar un docente para lograr una distribución adecuada de esta responsabilidad. Así mismo se debe establecer un número máximo de proyectos de grado y/o tesis que puede asesorar un docente, de manera que no se afecte la calidad de esta labor.

Parágrafo 2: La atención a estudiantes incluye dos tipos de actividades: a) tutoría académica en la cual el docente debe poder guiar al estudiante en el conjunto de opciones y decisiones pertinentes a su desarrollo dentro de la Escuela. b) Tiempo de consulta de los estudiantes, en horas adicionales a las de clase, en aspectos pertinentes a los cursos que están a cargo del docente. Todo docente de tiempo completo deberá disponer, como mínimo, de cinco (5) horas a la semana para la atención de estudiantes. El horario de atención deberá ser fijado en sitio público.

Artículo 39. Investigación. La investigación forma parte intrínseca de la misión de la Escuela, como institución de educación superior y se rige por los lineamientos establecidos en el Reglamento de Investigación.

Artículo 40. Extensión y proyección social. La extensión y proyección social, son asumidas en la Escuela Superior de Guerra como todas aquellas actividades que generen interacción con el entorno y sean de impacto para la sociedad y la institución. Es el caso de la oferta académica de diplomados, seminarios, foros regionales y las prácticas geoestratégicas.

Artículo 41. Visibilidad Nacional e Internacional. La Escuela Superior de Guerra desarrolla actividades de tipo académico e investigativo que le permita visibilidad nacional e internacional, así como la movilidad de docentes y estudiantes, con el fin de fortalecer las redes de conocimiento y grupos de investigación.

Artículo 42. Desarrollo institucional. Como institución educativa, la Escuela Superior de Guerra requiere del permanente desarrollo, diseño, evaluación, actualización, puesta en marcha, dirección y coordinación de sus programas académicos, de investigación, de servicio a la comunidad y demás proyectos que conforman su misión. Estas labores de desarrollo institucional sólo pueden lograrse con la participación activa, crítica y constructiva del cuerpo docente. Así mismo la participación de los docentes en actividades de representación y cooperación con entidades de naturaleza educativa, cultural, académica o profesional contribuyen al desarrollo institucional de la Escuela Superior de Guerra y al cumplimiento de funciones propias de su misión como institución de educación superior.

Parágrafo 1: La participación de los docente en labores de desarrollo institucional se da dentro de las funciones propias de los Departamentos académicos, en comités o grupos de trabajo especializados convocados para fines específicos de desarrollo de la Institución o mediante la asignación de labores de representación de la Escuela Superior de Guerra. Las labores de desarrollo institucional deben atender propósitos y metas de la Directiva Anual de Actividades Académicas.

Parágrafo 2: El docente deberá incluir dentro de su Plan de Trabajo las responsabilidades que se le hayan encomendado en materia de desarrollo institucional, las cuales deberá conciliar con las demás obligaciones que le competen como docente de la Escuela Superior de Guerra. Las labores de desarrollo institucional no podrán suplir de manera permanente las responsabilidades en materia de docencia, investigación y atención y consejería de estudiantes.

CAPITULO VI EVALUACIÓN Y DESARROLLO DOCENTE

Artículo 43. Evaluación. La evaluación es un proceso permanente que se consolida cada año, mediante la ponderación de las calificaciones obtenidas por el docente en las diferentes actividades consignadas en el plan de trabajo académico. La evaluación deberá ser objetiva, imparcial, formativa e integral, y valorará el cumplimiento y la calidad de las actividades desarrolladas por el docente. La evaluación de desempeño del docente se realizará de manera permanente y conforme con los lineamientos de autoevaluación establecidos por la Escuela Superior de Guerra.

Artículo 44. Objeto Evaluación. La evaluación docente tiene como objeto valorar y conocer los niveles de desempeño y producción académica de los docentes por parte de los mismos y de la Escuela Superior de Guerra con el fin de:

1. Incrementar la calidad académica de los programas y mejorar los procesos de docencia.
2. Identificar las fortalezas y debilidades del ejercicio docente en cada docente.
3. Generar procesos de reflexión y construcción pedagógica para mejorar la calidad docente.
4. Establecer estrategias y programas que posibiliten potenciar las fortalezas y superar las debilidades identificadas en el ejercicio docente.
5. Identificar necesidades de capacitación, actualización y perfeccionamiento de los docentes.
6. Definir y ejecutar un programa de desarrollo, formación y capacitación de docentes.
7. Justificar la toma de decisiones para definir el otorgamiento de incentivos y estímulos.
8. Justificar el ingreso, promoción y retiro de los docentes en la carrera docente.
9. Generar información que permita sistematizar el conocimiento de las actividades de docencia, investigación y extensión para establecer indicadores de gestión y formas de autorregulación.
10. Definir políticas y programas de desarrollo académico

Parágrafo: La evaluación de los docentes en la Escuela Superior de Guerra debe caracterizarse por ser participativa, oportuna, transparente y formativa.

Artículo 45. Escala de Valoración por rangos: Para la Escuela Superior de Guerra, la escala de valoración de los Instrumentos de Evaluación se categorizan por rangos así:

RANGO 5-EXCELENTE: Calificación entre cuatro punto cinco cero (4.50) y cinco (5). Indica un desempeño profesional excelente por su notable ejercicio como docente y su aporte a la construcción de conocimiento, asociado a la riqueza pedagógica con la que desarrolla su labor.

RANGO 4-MUY BUENO: Calificación entre cuatro punto cero cero (4.00) y cuatro punto cuarenta y nueve (4.49). Relaciona un docente de alto nivel profesional, con apropiación conceptual destacada, lo que le permite ser idóneo en las responsabilidades asignadas.

RANGO 3-BUENO: Calificación entre tres punto cero cero (3.00) y tres punto noventa y nueve (3.99). Concierna a un docente cuyo desempeño general cumple con las expectativas exigidas, pero debe mejorar algunas competencias en su ejercicio profesional y personal. Se deben estructurar planes de mejora porque se genera una "ALERTA".

RANGO 2-REGULAR: Calificación entre dos punto cero cero (2.00) y dos punto noventa y nueve (2.99). Refiere a un docente que cumple regularmente con lo que se espera de su ejercicio en el aula de clase, pero debe estar bajo observación para decidir sobre su permanencia, pues presenta algunas fallas en su competencia profesional, que requiere corrección. Se deben estructurar planes de mejora porque se genera una "ALERTA".

RANGO 1-DEFICIENTE: Calificación entre cero punto cero cero (0.00) y uno punto noventa y nueve (1.99). Este docente presenta fallas que afectan significativamente el quehacer docente, con claras debilidades en su ejercicio profesional, por lo que no debe ser considerado para desarrollar una nueva actividad educativa. Su resultado hace que él mismo se excluya del sistema.

Artículo 46. Aspectos Objeto de la Evaluación. La evaluación considerará los procesos, las circunstancias y los resultados de las actividades del profesor en la docencia, la investigación, la proyección social y/o la gestión académica-administrativa, de acuerdo con los criterios establecidos en el instrumento de evaluación del desempeño vigente.

Artículo 47. Fuentes de Información. Son fuentes válidas de información para realizar la evaluación del docente, entre otras las siguientes:

1. El docente mediante la presentación de informes de actividades y de resultados obtenidos debidamente sustentados, de acuerdo con el plan de trabajo del periodo académico.
2. Los estudiantes mediante la evaluación de los cursos y de las actividades del docente.
3. Los superiores inmediatos y responsables de las dependencias o instancias que administran actividades de investigación, o de proyección social, o quienes suministren información sobre el desempeño del docente en estos campos.

Parágrafo: Los resultados de la evaluación se tendrán en cuenta para el ingreso por segunda vez, promoción, permanencia, elaboración de planes de mejora, otorgamiento de estímulos y retiro de los docentes.

Artículo 48. Desarrollo Docente. La Escuela Superior de Guerra, a través de la Decanatura Académica establecerá un Plan General de Desarrollo Docente, que tenga como propósito elevar la calidad de la docencia, la plena realización personal y académica de los docentes, la consolidación de la comunidad académica y la participación de los docentes

Parágrafo 1: El plan deberá definir las áreas básicas de la actualización y perfeccionamiento, con base en resultados de procesos de evaluación, el que identificará y cuantificará las necesidades de formación en las distintas unidades académicas, establecerá las prioridades e intensidades y fijará el presupuesto requerido para su ejecución.

Parágrafo 2: La Escuela Superior de Guerra actualizara el Plan de acuerdo con las políticas y el Plan de Desarrollo de la Institución. Anualmente deberán hacer la reserva presupuestal para la ejecución del plan y los ajustes necesarios, teniendo además en cuenta las sugerencias y propuestas del Consejo Académico.

Artículo 49. Modalidades Desarrollo Docente. El Plan de Desarrollo docente incluirá las siguientes modalidades.

1. Programas de inducción a la vida académica en la Escuela.
2. Organización de seminarios, simposios, congresos, cursos específicos o grupos de trabajo sobre un proyecto de investigación utilizando los recursos propios de las escuelas
3. Comisión de estudios, becas o intercambios para recibir entrenamiento en el servicio o adelantar programas de formación avanzada en las instituciones de reconocido prestigio académico o científico, de acuerdo con las necesidades de la Escuela.
4. Participación de los docentes en congresos, seminarios, simposios y otras actividades organizadas por instituciones reconocidas a nivel nacional e internacional que faciliten el contacto de los docentes con los adelantos científicos, culturales y tecnológicos
5. Participación de los docentes en programas o actividades de intercambio o pasantías con universidades nacionales o extranjeras.

Artículo 50. Licencias o Comisiones de Estudio. En el caso de licencias o comisiones de estudio que no impliquen terminación de la relación laboral, el docente conservará las condiciones y ubicación que tenía de acuerdo con el Reglamento Docente al momento de iniciarse su licencia o comisión.

Artículo 51. Producción Académica. La Escuela estimulará la producción académica del docente mediante la publicación de artículos, libros, textos, ediciones y publicación de material audiovisual cuyo contenido favorezca el desarrollo académico en la Institución.

CAPITULO VII FUNCIONES DE LOS DOCENTES

Artículo 52. Funciones Generales. Corresponde a los docentes vinculados como tal en la Escuela Superior de Guerra, desarrollar las siguientes funciones y actividades académicas en el tiempo de dedicación a las mismas.

1. Preparar y desarrollar los programas académicos de las asignaturas correspondientes en las horas lectivas.
2. Desarrollar programas de asesoría y tutoría académica a los estudiantes.
3. Realizar la asesoría y dirección de trabajo de grado.
4. Participar en los organismos institucionales, cuando sea requerido para ello.
5. Proponer y llevar a cabo investigaciones relacionadas con el objeto de estudio de los programas, de acuerdo con el plan de trabajo del docente.
6. Documentar, sistematizar y publicar las experiencias académicas, cuando le sea requerido.
7. Desarrollar y llevar a cabo programas de investigación y proyección social para apoyar el desarrollo local y regional.
8. Participar en seminarios de actualización y cursos de capacitación acorde con los planes de formación docente.
9. Participar en eventos académicos nacionales, regionales e internacionales autorizados por la institución.
10. Participar en los procesos de evaluación y autoevaluación.
11. Preparar y presentar las ponencias institucionales en eventos nacionales e internacionales.
12. Preparar y presentar los artículos, conferencias, textos, obras de arte y todo tipo de producción intelectual con miras a su publicación y difusión
13. Participar en nombre de la Institución en grupos de investigación nacional e internacional.
14. Realizar los estudios de postgrado autorizados por la institución de acuerdo con los planes institucionales de capacitación.

CAPITULO VIII RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 53. Régimen Disciplinario. En materia disciplinaria se aplicará a todos los servidores públicos docentes civiles de la ESDEGUE, conforme a la naturaleza de su vinculación, las disposiciones establecidas en la ley 734 de 2002, a los docentes militares se aplicará el régimen disciplinario consagrado en la ley 836 de 2003; todo lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones específicas y complementarias del presente reglamento y de las demás normas internas de la Escuela, especialmente las relativas a los deberes, prohibiciones, incompatibilidades e inhabilidades del personal docente.

CAPITULO IX DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 54. Distinciones y estímulos. Las distinciones y estímulos que se le concedan a los docentes estarán de acuerdo con la Resolución que para tal fin se expida por parte de la dirección de la Escuela Superior de guerra.

Artículo 55. Situaciones Jurídicas. Lo dispuesto en este Reglamento se aplicará sin perjuicio de las situaciones jurídicas individuales consolidadas conforme a derecho.

Artículo 56. Comisiones en Cargos. Los Empleados Públicos Docentes de las Escuelas de formación y capacitación que se hallen en comisión en cargos académicos- administrativos conservarán todos los derechos establecidos en el presente Reglamento.


Artículo 57. Horas Laborales. El Docente de tiempo completo solo podrá laborar en otras Instituciones públicas de Educación Superior hasta 08 horas, siempre y cuando no interfiera con el horario o el programa de trabajo que le haya sido fijado por la Escuela Superior de Guerra como Docente de Tiempo Completo.

Artículo 58. Incompatibilidad. El desempeño de la docencia con dedicación de medio tiempo o tiempo parcial, no es, por este solo hecho, incompatible con el ejercicio profesional ni con el desempeño de otros empleos públicos de medio tiempo. Sin embargo, no se podrá contratar con la Institución a la que dicho docente se encuentre vinculado.

Artículo 59. Declaración Institucional. La relación permanente de la Escuela y de sus docentes con su entorno académico, profesional y socio-económico potencia la generación de situaciones en las cuales actividades o decisiones del docente entran en conflicto con intereses de la Institución. El elemento más importante que contribuye a resolver estas eventuales situaciones de conflicto es la Declaración Institucional, acto en el cual el docente expone ante las directivas de la Escuela los eventos, acciones o compromisos en los cuales esté involucrado y que sean susceptibles de generar conflictos de intereses.

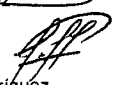
Parágrafo: Es responsabilidad de los docentes realizar dicha Declaración Institucional, con el fin de que las directivas de la Escuela puedan contribuir a resolver los problemas que se derivan de dichas situaciones de conflicto.

SEGUNDO. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Reglamento tendrá aplicación a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 062 del 16 de diciembre de 2015 y demás disposiciones que le sean contrarias.


Mayor General JUAN CARLOS SALAZAR SALAZAR
Director Escuela Superior de Guerra
Presidente Consejo Académico


MÓNICA ISABEL SANTANA MEDINA
Secretario Académico
Secretario del Consejo Académico


Revisión OFIJU: ST. Kellvyn Geffrey Mendoza Gutierrez
Jefe Oficina Jurídica


Revisión OFPLE: Cr (ra) Mario Fernando Canales Rodríguez
Asesor Oficina de Planeación Estratégica

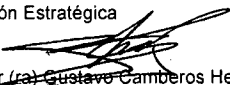

Estructuró Actualización: Cr (ra) Gustavo Camberos Hernández
Asesor Vicedecanatura

TABLA DE CONTENIDO

CAPITULO I	2
GENERALIDADES	2
Artículo 1. Criterios	2
Artículo 2. Docentes	2
Artículo 3. Perfil General del Docente ESDEGUE	2
Artículo 4. Reglamento Docente	2
Artículo 5. Objetivos Académicos	2
CAPITULO II	3
DE LA DESIGNACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE	3
Artículo 6. Objeto	3
Artículo 7. Reconocimiento Méritos	3
Artículo 8. Selección	3
Artículo 9. Requisitos de Ingreso	3
Artículo 10. Criterios de Selección	4
Artículo 11. Designación de Docente	4
Artículo 12. Ausencias y reconocimiento hora cátedra	4
CAPÍTULO III	4
DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS DOCENTES	4
Artículo 13. Clasificación	4
Artículo 14. Docentes Civiles	4
Artículo 15. Docentes Militares	5
Artículo 16. Docente Tiempo Completo	6
Artículo 17. Docente Medio Tiempo	6
Artículo 18. Docente Hora Cátedra	6
Artículo 19. Docente Visitante	6
Artículo 20. Requisitos mínimos categorías docentes	6
CAPÍTULO IV	8
COMITÉ DE CATEGORIZACIÓN Y CLASIFICACIÓN DEL DOCENTE	8
Artículo 21. Objeto	8
Artículo 22. Conformación	8
Artículo 23. Funciones	8
CAPITULO V	9
CATEGORIZACIÓN ACADÉMICA DEL DOCENTE	9
Artículo 24. Categorización Académica	9
Artículo 25. Acreditaciones de experiencia	9
Artículo 26. Méritos	9
Artículo 27. Recategorización docente	9
Artículo 28. Requisitos para la recategorización	9
Artículo 29. Retiro	10
CAPITULO VI	10
DERECHOS Y DEBERES DEL DOCENTE	10
Artículo 30. Derechos del Docente	10
Artículo 31. Deberes de los Docentes	11
Artículo 32. Instrumentos de Planeación	11
Artículo 33. Prohibiciones	11
Artículo 34. Inhabilidades e Incompatibilidades	12
Artículo 35. Acción Restablecimiento Derechos	12
Artículo 36. Responsabilidades del Docente	12
Artículo 37. Docencia	12
Artículo 38. Atención y asesoría a estudiantes	13
Artículo 39. Investigación	13
Artículo 40. Extensión y proyección social	13
Artículo 41. Visibilidad Nacional e Internacional	13
Artículo 42. Desarrollo institucional	13
CAPITULO VI	14
EVALUACIÓN Y DESARROLLO DOCENTE	14
Artículo 43. Evaluación	14
Artículo 44. Objeto Evaluación	14
Artículo 45. Escala de Valoración por rangos	14
Artículo 46. Aspectos Objeto de la Evaluación	15
Artículo 47. Fuentes de Información	15

Artículo 48.	Desarrollo Docente	15
Artículo 49.	Modalidades Desarrollo Docente	15
Artículo 50.	Licencias o Comisiones de Estudio	15
Artículo 51.	Producción Académica	16
CAPITULO VII		16
FUNCIONES DE LOS DOCENTES		16
Artículo 52.	Funciones Generales	16
CAPITULO VIII		16
RÉGIMEN DISCIPLINARIO		16
Artículo 53.	Régimen Disciplinario	16
CAPITULO IX		16
DISPOSICIONES VARIAS		16
Artículo 54.	Distinciones y estímulos	16
Artículo 55.	Situaciones Jurídicas	16
Artículo 56.	Comisiones en Cargos	16
Artículo 57.	Horas Laborales	17
Artículo 58.	Incompatibilidad	17
Artículo 59.	Declaración Institucional	17
SEGUNDO. VIGENCIA Y DEROGATORIA		17